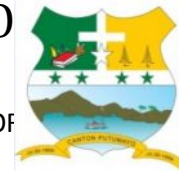




GOBIERNO AUTOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - PROV. DE SUCUMBIOS – REPÚBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



En atención al Memorandum No. 252-A-GADMP de fecha 21 de julio del 2014, me permito hacer llegar la información solicitada:

SERVICIOS QUE OFRECE EL DEPARTAMENTO DE RENTAS: Este departamento genera los títulos por concepto de tasas e impuestos:

ALCABALAS.- Ordenanza según R.O. No. 551 del 7 de octubre del 2011

Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos jurídicos de traspaso de dominio de bienes inmuebles.

Requisitos:

- Carta catastral o contrato
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Detalle en que Notaría está haciendo el trámite y a quien vende (requisito solicitado por el sistema SIGGLO)

Procedimiento: Con los documentos descritos en el párrafo anterior se calcula el 1% de la base imponible y se procede a la emisión del título de crédito.

PATENTES.- Ordenanza según R.O. No. 364 del 29 de octubre del 2014

Impuesto que causa a toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Putumayo que ejerce actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en el libre ejercicio.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde en *hoja numerada
- Copia de cédula y papeleta de votación
- *Certificado de no adeudar al municipio, que se lo obtiene en el Departamento de Recaudación.
- *Formulario de Solicitud de Patentes, a adquirirse en Recaudación para la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad comercial. Declaración que debe ser verificada.
- Para organizaciones: Acta de constitución o registro en la Superintendencia de Compañías

Procedimiento: Ingresada la solicitud en *hoja numerada, previa sumilla se hace la inspección del local, para determinar el monto y con ello establecer el costo por patente. Seguidamente se procede a la emisión del título, cuyo costo depende de la base imponible que declara más *3,00 dólares que es el valor de la especie.

RODAJE DE VEHÍCULO.- Ordenanza R.O. No. 310 del 11 de julio del 2006

Impuesto aplicable a todos los propietarios de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de servicio particular o público.

Requisitos:

- Certificado de no adeudar al Municipio
- Copia de matrícula o factura (cuando no se ha sacado la matrícula)

Procedimiento:

GOBIERNO AUTOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - PROV. DE SUCUMBIOS – REPÚBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

Se presenta todos los documentos solicitados en el Departamento de Rentas y seguidamente se procede a la emisión del título. Cuyo costo varía de acuerdo al avalúo que determina el Servicio de Rentas.

1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Ordenanza R.O. No. 368 del 5 de noviembre de 2014

Impuesto causado a las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades económicas en el cantón Putumayo, que estén obligados a llevar contabilidad (cuando cuenten con capital propio al inicio de actividades o al 1 de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000)

Requisitos:

Formulario de declaración realizada en el Servicio de Rentas Internas sobre sus ingresos y egresos.

*Formulario de Declaración del 1.5 por mil, a adquirirse en el Departamento de Recaudación

Procedimiento: Con la declaración que hace en el SRI se determina el 1.5 por mil sobre los activos totales deduciendo las obligaciones hasta un año plazo y los pasivos contingentes (posible obligación surgida por sucesos pasados). Luego se procede a la emisión del título.

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- Ordenanza R.O. No. 24 del 27 de junio del 2013

Impuesto que se origina a causa de las obras ejecutadas por el Gobierno Municipal de Putumayo en las propiedades urbanas, tales como: apertura, adoquinado, ensanche y construcción de vías, repavimentación urbana, aceras y cercas, obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos, relleno de quebradas, plazas, parques y jardines y otras obras que el municipio determine mediante ordenanza. Este impuesto se cobra anualmente.

Requisitos: Levantamiento catastral urbano de las obras prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción establecidas en ordenanzas municipales.

Procedimiento: En base al catastro urbano se procede a la emisión de los títulos por cada contribuyente beneficiado.

AGUA POTABLE.- Ordenanza R.O. No. 107 del 19 de junio del 2003

Servicio que brinda la municipalidad a todos los moradores del cantón Putumayo. En la cabecera cantonal esta dado por la toma de lecturas mensuales. Operación que es realizada por el Departamento de Agua Potable.

Para la instalación de medidores, previa solicitud en *hoja numerada dirigida al Alcalde y análisis por parte del Departamento de Agua Potable, se procederá a la elaboración del contrato. Posteriormente se emitirá el título por venta de medidor, el mismo que tiene un costo de USD 120.00 pagaderos en la siguiente forma: USD 10 a la suscripción del contrato y los USD 110.00 prorrateado en once meses.

También se considera la exoneración del 50% del valor de servicio a aquellos usuarios que su consumo de agua sea de hasta 20m³.

CEMENTERIO.- Ordenanza R.O. No. 553 del 11 de abril del 2002

Es un servicio que presta el Gobierno Municipal de Putumayo para dar sepultura a un cadáver. El costo es de USD 5.00 por cada año.

GOBIERNO AUTOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - PROV. DE SUCUMBIOS – REPÚBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde en *hoja numerada - Certificado de defunción
- Copia de cédula del familiar responsable o doliente.

Procedimiento:

-Con el oficio debidamente sumillado por la máxima autoridad se procede a la emisión del título, luego con el recibo de pago se lleva al Departamento de Comisaría para que dé la autorización al panteonero para la entrega de la bóveda o nicho.

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.- Ordenanza R.O. No. 394 del 11 de diciembre del 2014

Se presenta cuando las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas requieren de servicios municipales; tales como:

Trámites Administrativos varios:

Elaboración de contratos de obra, adquisición de bienes o de prestación de servicios.- La tasa se emite en base al monto de la obra, la misma que está sujeta a una tabla.

Trámites de Obra Pública y Planificación:

Se procede a la emisión de los títulos; una vez ingresen al Departamento de Rentas, los documentos habilitantes remitidos por el Departamento de Planificación de Obras Públicas

***Costo de especies:**

Hoja Numerada	USD 1.00
Certificado de no adeudar al Municipio	USD 1.00
Formulario de Solicitud de Patentes	USD 1.00
Formulario de Declaración del 1.5 por mil	USD 1.00
Especie para la Patente	USD 3.00

Todas estas especies se las adquiere en el Departamento de Recaudación.

Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Putumayo.- Ordenanza R.O. No. 521 del 26 de agosto del 2011

Dependencia que regula los mecanismos de creación y organización para registros de la propiedad y mercantil en el cantón Putumayo.

Para certificados del registro de propiedad, se procede con la emisión del título por un valor de USD 5.00.

Para inscripciones de propiedad nos regimos a una tabla; y, para ello deben presentarse con copia del pago del impuesto predial y venta de la propiedad, según el caso; para poder determinar costo de inscripción.

ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA.- Ordenanza R.O. No. 442 del 29 de octubre del 2001

El GADMP pone a disposición el arrendamiento de locales de propiedad Municipal a pequeños comerciantes, así mismo regula y controla la ocupación de los espacios públicos.

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS.- Ordenanza R.O. No. 382 del 21 de julio del 2004

GOBIERNO AUTOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - PROV. DE SUCUMBIOS – REPÚBLICA DEL ECUADOR
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

Regula la exoneración del pago del impuesto predial urbano y rural de conformidad con lo prescrito en la Ley del Anciano.

Requisitos:

- Solicitud dirigida a la máxima autoridad en especie valorada
- Certificado de poseer bienes concedido por el Registrador de la Propiedad
- Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de extranjeros.
- Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público de que sus ingresos mensuales no superan las cinco remuneraciones básicas unificadas y que el valor de su patrimonio no supera las quinientas remuneraciones básicas unificadas.

Particular que informo para los fines legales pertinentes.

Atentamente

Lic. Ritha Figueroa H.
SERVIDOR PÚBLICO 4
DEPARTAMENTO DE RENTAS